



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

RESOLUCION N°

092

-ME-

SAN JUAN,

11 MAR 2002

VISTO:

La Ley Federal de Educación N° 24.195 y la Provincial de Educación N° 6755 y N° 6770 (TO), las Resoluciones N° 3108-ME-97, N° 1326-ME-98, N° 320-98 N° 120-ME-99, N° 177-ME-99, N° 2257-ME-99, N° 1393-ME-99 y N° 1212-ME-99; y 184-ME-; 1213-ME-99; 3441-ME-99; y

CONSIDERANDO:

Que en el ciclo lectivo del año 2002, corresponde implementar el 3º año de Educación Polimodal y Educación Polimodal Articulada con T.T.P. en todo el ámbito de la provincia.

Que debe garantizarse el servicio educativo de acuerdo con lo dispuesto en las normativas vigentes citadas en el visto de la presente Resolución.

Que se debe reubicar a los docentes de 5º y 6º año del Ex Nivel Medio, a los docentes con horas institucionales y horas extraáulicas (Proyecto 13), de talleres de los Bachilleratos Pedagógicos y Bachilleratos con Orientación Agropecuaria, de los establecimientos que implementarán el 3er año de Nivel Polimodal y Polimodal Articulado con T.T.P., incluyendo las escuelas con Experiencia Anticipada.

Que es conveniente orientar este Proceso de Reubicación o Reasignación de funciones con criterios precisos y amplios, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la estabilidad docente, la participación y el consenso.

Que se debe valorar la Competencia de los Títulos de los docentes en servicio de acuerdo con los requerimientos de las Cajas Curriculares de este nuevo Nivel de Enseñanza.

Que la Dirección de EGB 3 y Polimodal ha previsto un instructivo y modelo de Acta de Reubicación o Reasignación de funciones, como único referente del proceso de reubicación con seguridad jurídica, coherencia y precisión.

Que en la elaboración de la presente resolución han tenido participación, Dirección de Área, Supervisores y Directores de Establecimientos de la Dirección de E.G.B. 3 y Polimodal.

POR ELLO:

**LA SRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-IMPLEMÉNTENSE en el año académico 2002, el 3º año de la Educación Polimodal, Educación Polimodal Articulada con Trayectos Técnicos Profesionales y 4º año de Maestro Mayor de Obras, en el ámbito de los Establecimientos Educativos del Nivel Medio de este Ministerio de Educación.

///...

...///

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBANSE el Instructivo, el Modelo de Acta y las Planillas Resumen de Reubicación que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte de la presente resolución, de los Docentes Titulares, Interinos en proceso de Titularización, Interinos y suplentes del Nivel Medio, que se vean afectados por la transformación Educativa.

ARTÍCULO 3º.- CONSTITÚYASE una comisión integrada por Dirección de EGB 3 y Polimodal, Junta de Clasificación Rama Media y Superior y Rama Técnica, División de Personal y Supervisión, que analizará la reubicación y/o reasignación de funciones realizadas por las instituciones educativas en los plazos estipulados por la Dirección de Área.

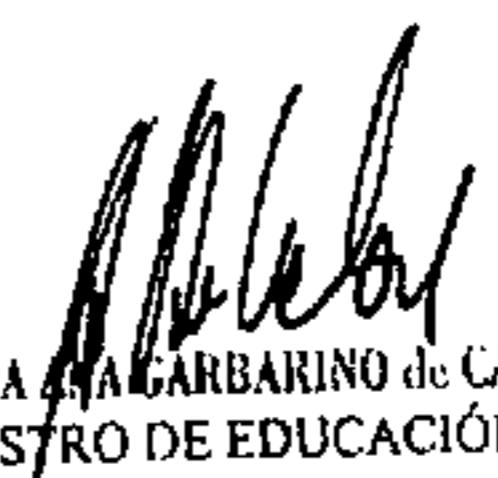
ARTÍCULO 4º.- DÉSE intervención a la Secretaría de Educación y Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

ARTICULO 5º.- DETERMÍNASE que el presente Instructivo de Reubicación es también de aplicación para la Oferta Educativa Plurilingüística.

ARTICULO 6º.- DÉJANSE sin efecto las Resoluciones N°062, 183 y 245-ME-01 a partir de la de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.-


Prof. CECILIA TRINCADO de MURUA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN


Prof. ROSA ANA GARBARINO de CALVO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



11 MAR 2002

ÁNEXO I

INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE IMPLEMENTAN EN EL AÑO 2002 EL 3º AÑO DE EDUCACIÓN POLIMODAL Y POLIMODAL ARTICULADO CON TRAYECTOS TÉCNICOS PROFESIONALES.

A - PRIMERA ETAPA

1.- Las instituciones educativas elaborarán un listado de docentes por espacio curricular o módulos de 3er año de Educación Polimodal, Educación Polimodal Articulada con TTP, y 4º año de Maestro Mayor de Obra. Estarán incluidos en el listado los docentes de 5º y 6º año del Nivel Medio, docentes con horas institucionales, horas extraáulicas (Proyecto 13), de talleres de los Bachilleratos Pedagógicos y Bachilleratos con Orientación Agropecuaria (esta enumeración no determina prioridad); se seguirá el orden de prelación a saber:

1.a.- Titulares:

Titulo docente
Titulo habilitante
Titulo supletorio
Habilitados
Aspirantes Calificados

1.b.- Interinos en proceso de titularización (Leyes 6398 y 6867)

Titulo docente
Titulo habilitante
Titulo supletorio
Habilitados
Aspirantes Calificados

1.c.- Interinos

Titulo docente
Titulo habilitante
Titulo supletorio
Habilitados
Aspirantes Calificados

1.1- Se deja constancia que para la valoración de los títulos, deberán tenerse en cuenta la Resolución de Competencia de Títulos vigente al momento de la reubicación.

1.2- Las escuelas que en sus Planes de Estudios cuenten con 6º años deberán elaborar un listado único de docentes de 5º y 6º año siguiendo el criterio del ítem 1.a,b,c.

1.3- Dentro de cada listado, para establecer la prelación deberá considerarse la antigüedad del docente en el establecimiento educativo, (en cualquier cargo docente y /o situación de revista). Si hubiera paridad se tendrá en cuenta:

- a) La antigüedad en el nivel.
- b) La antigüedad en la docencia.
- c) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

1.4-El docente podrá ser reubicado en distintos espacios curriculares vacantes, respetando el orden de prelación de los listados.

1.5.- Los docentes interinos en proceso de titularización, según Ley 6.398 y Nº 6.867 deberán solicitar ante las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior y Rama Técnica, la certificación de que su documentación se encuentra en trámite favorable, caso contrario el docente será considerado interino.

1.6.- Los docentes con trámite iniciado por permanencia en horas cátedra y/o cargos, se considerarán como interinos.

1.7.- Se consideran "habilitados" a los efectos de esta reubicación, aquellos docentes del establecimiento que, sin poseer título competente registran una antigüedad en el dictado de la asignatura y/o cargo no inferior a 10 años.

Se consideran "aspirantes calificados" a los efectos de esta reubicación, a los docentes del establecimiento que acrediten título de nivel medio, capacitación docente y/o estudios universitarios avanzados (más del 50% de la carrera)

2.- Habiéndose conformado los listados de docentes, se procederá a efectuar la reubicación o reasignación de funciones en cada uno de los espacios curriculares, módulos u ofertas de FPP, teniendo en cuenta el orden de prelación y considerando las siguientes observaciones:

2.1.- Se deberá considerar y consignar en una sola acta la totalidad de horas y cargos a reubicar o a reasignar funciones al docente: de 5º y 6º años, respetando la situación de revista.

2.2.- El docente podrá acrecentar el número de horas hasta completar el crédito horario de un espacio curricular.

2.3 - El docente, en cualquier situación de revista, no podrá exceder el límite estipulado en el Decreto Acuerdo de Compatibilidad de Cargos N° 027-ME-94, caso contrario no será reubicado y deberá informarse como excedente o dar de baja según corresponda.

2.4.- La reasignación de funciones corresponde sólo para los cargos docentes.

Observación:

Se deja constancia de que los docentes interinos participarán sólo en esta etapa de reubicación, en caso que no pudieran ser reubicados deberán bajar el primer día hábil del año académico 2002.

B.- SEGUNDA ETAPA

1.- Los docentes incluidos en los listados 1.a y 1.b, del punto A, que no hubieran aceptado la reubicación o la reasignación de funciones ofrecida en 3er año del Nivel Polimodal, los que hubieran quedado con horas excedentes por falta de vacantes, y los que no hayan podido ser incluidos en los listados por falta de título valorable, podrán reubicarse en espacios curriculares vacantes de EGB 3, 1º y 2º año de Nivel Polimodal, en FPP y en TTP del establecimiento (en las instituciones que tengan estas ofertas).

2.- En esta segunda etapa de reubicación o reasignación de funciones, las instituciones deberán obrar en forma análoga a la primera etapa, considerando la competencia de títulos correspondiente a cada nivel.

C- DOCENTES CON HORAS EXCEDENTES

1.- Cumplidas las dos etapas de reubicación, los docentes que no hubieran sido reubicados o reasignados en funciones en la institución, serán informados como excedentes y reubicados por las Juntas de Clasificación, de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Si el docente incrementa al ser reubicado en un espacio curricular, y posee horas excedentes originadas en reubicaciones de años anteriores, se deberá incluir esas horas excedentes en esta reubicación.

A tal efecto deberá adjuntarse al acta de reubicación el acta de Junta de Clasificación Docente donde se consignen las horas excedentes con el nuevo destino.

D - LICENCIAS

1) Los docentes, que hayan sido propuestos para la reubicación o reasignación de funciones en el Nivel Polimodal o TTP, EGB 3 y FPP y se encuentren con Licencia por: cargo de mayor jerarquía, largo tratamiento, Docencia Pasiva, Comisión de Servicios u otra causa que genere suplencias largas, deberán adjuntar al Acta de reubicación:

1.1.- Instrumento legal de designación.

1.2.- Constancia de que continúan en el cargo de mayor jerarquía sin estabilidad, Largo Tratamiento, Docencia Pasiva, otras.

1.3.- Instrumento legal de otorgamiento de la licencia. Esta documentación se solicita a los efectos de actualizar los instrumentos legales correspondientes.

2) Los docentes suplentes serán reubicados en el mismo curso y espacio curricular del docente al que reemplazan, siempre que la competencia de títulos se lo permita, mantendrán su situación de revista solamente si el titular es reubicado en la misma institución. Deberán adjuntar en el mismo acto:

2.1.- Acta de ofrecimiento.

2.2.- Instrumento legal de ubicación como suplente.

Si un docente incluido en la situación D. 1. tuviera más de un suplente, se deberán distribuir las divisiones y horas cátedra entre cada uno de los suplentes, si esto no fuera posible, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en A. 1

3) Los docentes con licencias consideradas en el ítem D 1, que hubieran quedado pendientes de reubicación, de acuerdo con el punto C, dejan de pertenecer a la escuela, y corresponderá la baja de sus respectivos suplentes a partir del primer día hábil de año académico 2002.

E - REUBICACION DEL PERSONAL DOCENTE CON HORAS CATEDRA DEL CICLO SUPERIOR DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES Y CON CARGOS DE LAS ESCUELAS TECNICAS

1. Los títulos que poseen los docentes para la reasignación de funciones en todos los cargos que siguen, y las reubicaciones de docentes con horas cátedras, deberán cumplir con las competencias requeridas por las normativas vigentes.
2. Los Maestros de Enseñanza Práctica Jefes de Sección que posea la escuela, podrán reasignárseles funciones en la Coordinación de Áreas Modulares del TTP o Itinerarios o Coordinación de las Ofertas de Formación Pre-Profesional, según la estructura modular aprobada por Resolución N° 86/98 del C. F. C. y E. y las Resoluciones de Estructura/s Curricular/es que determine el Ministerio de Educación.
3. A los Instructores, Jefes Sectoriales y Ayudantes de Clases Prácticas que posea la escuela podrán reasignárseles funciones según la estructura modular aprobada por Resolución 86-98-CFCyE y las Resoluciones de estructuras curriculares que establezca el Ministerio de Educación, se deja constancia que una vez concluido el proceso de reubicación tanto los Ayudantes de Clases Prácticas, como Jefes de Laboratorios como los Instructores, MEP y Jefes Sectoriales y todo otro cargo de carácter técnico perteneciente a la Planta Funcional de la escuela y por lo tanto para el caso de aquellos que en su designación de origen tengan designado un curso determinado deberán solicitar cambio de Instrumento legal.
4. A los docentes con cargo de las escuelas agropecuarias que se le reasignen funciones y que contemple el dictado de horas cátedras frente a alumnos no podrá superar en ningún caso el 60% total de la carga asignada al cargo, debiendo cumplir el resto, esto es el 40% de las horas en las secciones didáctico productivas que le asigne la dirección y la misma deberá especificarse en la disposición interna que confeccionará la escuela de acuerdo con Instructivo dado por Supervisión.
5. Tratándose del último proceso de reubicación, los docentes podrán ser re-reubicados de acuerdo con las necesidades funcionales del establecimiento y en todo de acuerdo con los Instrumentos legales que determina la competencia de títulos.
6. Cuando el docente de horas cátedras de 6° año haya sido reubicado en un espacio curricular y/o módulo en 3° año de Polimodal las horas que deja vacantes serán cubiertas de acuerdo con el listado con carácter de interino a término.
7. Los Maestros de Enseñanza Práctica de 5° o 6° año (Ciclo Superior), podrán reasignárseles funciones en los módulos del Itinerario o TTP, implementado/s, en 3° año del Polimodal y Polimodal articulado con Itinerario o TTP, y/o en 4° año de Maestro Mayor de Obras, como parte integrante de Profesores Simultáneos o Pareja Pedagógica de acuerdo con la carga horaria determinada por la Resolución N° 86/98 del C. F. C. y E. y la Estructura Curricular que determine el Ministerio de Educación.
8. Los Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica, Ayudantes Técnicos de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Trabajos Prácticos y Maestros de Enseñanza Práctica, Titulares o Interinos en proceso de Titularización o Interinos, que no les hayan reasignado funciones en procesos anteriores, podrán hacerlo como Profesores simultáneos o Pareja Pedagógica en los módulos del Itinerario o TTP, en las Ofertas de Formación Pre-Profesional, en el nivel Polimodal o en la EGB 3, implementados en la escuela y que se encuentren sin cubrir.
9. Los docentes con cargos de veinticuatro (24) horas cátedra de las Escuelas Técnicas, que se les reasignen funciones al frente de alumnos, con una carga horaria menor a dieciséis (16), seguirán cumpliendo las 24 horas cátedra hasta tanto completar dieciséis (16) horas frente a alumnos.
10. Los docentes con cargos mencionados en los párrafos precedentes, que no les hayan podido reasignar funciones al frente de alumnos, por no tener título, por no aceptar o por otra causa, deberán elevarse como excedentes, con la conformidad del docente, para reubicarse en otra institución educativa que justifique la necesidad, siempre que la competencia del título del docente corresponda a los niveles que tenga la nueva escuela y de acuerdo con la normativa vigente.
11. Los cargos que se les hayan reasignado funciones, no generan creaciones de cargos.
12. Los docentes que no acepten la reasignación de funciones para completar la carga horaria o aproximada, deberán enviarse como excedentes, y en caso de habérseles reasignado funciones parcialmente en procesos anteriores, perderán esa condición.
13. Los docentes Titulares e Interinos en proceso de titularización o Interinos con horas cátedra de 5° o 6° año (Ciclo Superior) se reubicarán en 3° año del nivel Polimodal y/o del Itinerario o TTP, implementado/s, como parte integrante de Profesores Simultáneos o Pareja Pedagógica, de acuerdo con

la carga horaria determinada por la Resolución N° 86/98 del C.F.C.yE. y la Estructura Curricular que determine el Ministerio de Educación. Cumplido este paso, los docentes titulares o Interinos en proceso de titularización, podrán reubicarse en espacios curriculares y/o módulos de: la EGB 3, 1° y 2° año del nivel Polimodal y/o Polimodal articulado con un Itinerario o TTP y Ofertas de la FPP, según corresponda.

14. Un docente con idéntica situación de revista (Titular, Int. Titularizable, Interino) que otro no podrá desplazarlo.
15. En Declaración Jurada de cargos y actividades al dorso al finalizar y antes de la firma, lugar y fecha cada docente debe agregar: "posco, en División Personal Sector Docente del Ministerio de Educación, mi legajo personal confeccionado, actualizado y completo".

OBSEVACIONES: Los puntos 6, 7 y 8 incluyen las reubicaciones sólo de escuelas Técnicas.

F - PRESENTACION DE ACTAS DE REUBICACIÓN

La Unidad Educativa presentará a Supervisión:

Resoluciones: de creación de cursos.

Planilla de Resumen de bajas y altas general de cursos.

1.- **Carpeta "A"** (docentes que mantienen su carga horaria)

- 1.1 . Actas de reubicación (modelo Anexo II, por duplicado)
- 1.2 . Instrumento legal de designación, cláusula 8º, cláusula Provincial según corresponda.
- 1.3 . En el caso de interinos en proceso de titularización, certificación de Junta que acredite el trámite favorable.
- 1.4 . Declaración Jurada de Cargos
- 1.5 . En la reubicación de docentes con licencia se deberá adjuntar:
 - 1.5.1. Instrumento legal de licencia concedida.
 - 1.5.2. Certificación de que se mantiene en el cargo que motivó la licencia, sin estabilidad.
 - 1.5.3. Declaración Jurada de cargos. Incluir horas excedentes.
- 1.6. En el caso de ubicación de los suplentes: (adjuntar a continuación del titular o interino en la misma carpeta)
 - 1.6.1. Acta de ubicación (modelo Anexo II, por duplicado)
 - 1.6.2. Instrumento legal de designación como suplente.
 - 1.6.3. Declaración Jurada de Cargos. Incluir horas excedentes.
 - 1.6.4. Certificado de Legajo Completo del Ministerio de Educación.

2.- **Carpeta "B"** (Docentes que modifican su carga horaria)

- 2.1. Acta de reubicación (modelo Anexo II, por duplicado)
- 2.2. Instrumento legal de designación, cláusula 8º, cláusula Provincial según corresponda.
- 2.3. En caso de interinos en proceso de titularización, certificación de Junta que acredite el trámite favorable.
- 2.4. En la reubicación de docentes con licencia se deberá adjuntar:
- 2.5. Instrumento legal de licencia concedida.
- 2.6. Certificación de que se mantiene en el cargo que motivó la licencia, sin estabilidad.
- 2.7. Declaración Jurada de cargos.
- 2.8. En el caso de ubicación de suplentes: (adjuntar a continuación del titular o interino en la misma carpeta)
 - 2.8.1. Acta de ubicación del docente (modelo Anexo II, por duplicado)
 - 2.8.2. Instrumento legal de la designación.
 - 2.8.3. Declaración Jurada de cargos. Incluir horas excedentes.
 - 2.8.4. Certificado de Legajo Completo del Ministerio de Educación.

3.- **Carpeta "C"** (docentes interinos y suplentes que bajan por cambio de Plan de Estudios)

- 3.1. Disposición Interna de baja con notificación del agente.
- 3.2. Instrumento Legal de designación.

OBSERVACIÓN:

Las actas de reubicación no deberán tener tachaduras ni enmiendas.

Cuando se reubican los directores de las escuelas, las actas de reubicación y las Declaraciones Juradas, deben ser firmadas por el supervisor respectivo.

No corresponde reubicar en horas Institucionales, ni en proyectos que no estén contemplados por la norma legal correspondiente.

ANEXO II

11 MAR 2002

ACTA N°

En la Ciudad de San Juan, a los..... días del mes de del año....., siendo las.....horas, en el local de la escuela..... sito en..... departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente..... D.N.I. N°..... con título.....

SITUACION ACTUAL

ASIGNATURA	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV.	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento de REUBICACION según el siguiente detalle: (Personal Titular, Interino Titularizable e Interinos)
 Modalidad:
 T.T.P.

ESPACIO/S CURRICULAR/ES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV.	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento de REUBICACION según el siguiente detalle: (Personal Titular e Interino Titularizable)

HORAS EXCEDENTES REUBICADAS POR JUNTA DE CLASIFICACION	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV.	FIRMA CONFORME

Horas cátedras no reubicados (Personal Titular, Interino Titularizable o Interino) por excedente o baja

AREA - ASIGNATURA	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV.	EXC	BAJA	FIRMA CONFORME

Estando presentes las autoridades del Establecimiento, Sr/a Director/a, el Sr/a Secretario/a, el agente docente Sr/a..... se firman tres ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
AGENTE

.....
DIRECTOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE RESOLUCIÓN N°

092

-ME-

ANEXO III

14 MAR 2002

PLANILLA RESUMEN DE REUBICACIÓN POR INSTITUCIÓN

Acta	Baja	Alta	Agente	DNI N°	Asignatura	Modalidad	HC	A	D	T	Sit.Revista	Nivel	I	B	HI	E

HC (Horas cátedra) A (Año) D (División) T (Turno) I (Incremento) B (Bajas no reubicadas) HI (Horas Institucionales) E (Excedentes)

Handwritten signature



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN

CORRESPONDE RESOLUCIÓN N°

092

-ME-

ANEXO III

11 MAR 2002

PLANILLA RESUMEN DE REUBICACIÓN DE SUPLENTE POR INSTITUCIÓN

Baja	Alta	Agente Suplente	DNI N°	Asignatura que se redesigna	Modalidad	HC	A	D	T	Sit.Revista	Nivel	Agente al que reemplaza	
												N y A	DNI

HC (Horas cátedra) A (Año) D (División) T (Turno) I (Incremento) B (Bajas no reubicadas) HI (Horas Institucionales) E (Excedentes)

Handwritten signature